

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 4

Santiago, 19 de noviembre de 2013

Señor Gerente:

Créditos otorgados a entidades relacionadas. Información relativa al control de límites.

Con la finalidad de complementar los antecedentes con que cuenta esta Superintendencia para efectos del control de los límites que deben ser observados por los bancos, en el caso de los créditos otorgados a entidades relacionadas, se ha resuelto requerir el envío de un archivo, con la información que se indica en el documento anexo.

Dicho archivo, denominado "Formulario M4", deberá ser remitido mensualmente a esta Superintendencia dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios del mes siguiente al que se refiera la información. El primer envío de este formulario será el que corresponda al mes de diciembre de 2013.

Las instrucciones respecto de la forma en que dicho archivo deberá ser remitido a esta Superintendencia serán entregadas oportunamente.

Saludo atentamente a Ud.,

RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financiera

ANEXO INSTRUCCIONES PARA EL “FORMULARIO M4”

Cada formulario contiene la información que identifica a la totalidad de las entidades relacionadas a la fecha del reporte, independientemente de si estas mantienen créditos vigentes con el banco.

El formulario deberá ser enviado en un archivo único, preparado en formato Excel. El nombre para identificar cada archivo deberá considerar la siguiente estructura: xxxM4yyzzzz.

Donde:

xxx = Código que identifica a la entidad
yy = Mes
zzzz = Año

Cuando existan créditos vigentes, el formulario se referirá a los saldos que computan para efectos de límite al cierre del mes que se informa. En caso contrario, la información se completará con ceros.

El plazo de entrega corresponde a 5 días hábiles bancarios contados a partir del cierre de mes.

Todas las cifras deberán ser expresadas en M\$ con saldo positivo y sin decimales. La entrega de la información se realiza de acuerdo a lo siguiente:

- a) N° de grupo: Corresponde al número que la Superintendencia ha asignado para efectos de control, a cada grupo de personas o entidades que se consideran vinculadas entre sí, de acuerdo a lo indicado en el N° 2 del Título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- b) Identificación: Se debe informar el RUT (sin puntos ni guion) o el número de identificación en el caso de ser extranjero (RUT ficticio), junto con el nombre o razón social, según corresponda, de todas las personas y entidades que conforman el grupo.
- c) Tipos de créditos: Corresponde al monto de los créditos que deben ser considerados para el cómputo de los límites de crédito, agrupándolos de acuerdo a las siguientes clasificaciones:
 - Colocaciones efectivas: Corresponde a todos los montos adeudados por cada uno de los integrantes de cada grupo, distintos de aquellos que se mencionan a continuación.



- **Créditos contingentes:** Corresponde informar el monto total de aquellas operaciones o compromisos definidos en el Capítulo B-3 de Compendio de Normas Contables, en que el banco asume un riesgo de crédito al obligarse ante terceros, frente a la ocurrencia de un hecho futuro, a efectuar un pago o desembolso que deberá ser recuperado de sus clientes.
- **Adquisición o descuento de valores mobiliarios:** Los instrumentos financieros de deuda que se mantienen para negociación o inversión, deben sumarse por el valor actual de las obligaciones de los emisores según las condiciones de los respectivos instrumentos. También se deben incluir dentro de este concepto las garantías de colocación de valores mobiliarios, de acuerdo a lo indicado en el N° 8 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- **Operaciones con pacto de retrocompra,** considerando las disposiciones indicadas en el numeral 4.3 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- **Operaciones de factoraje,** conforme a lo indicado en el numeral 4.5 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- **Contratos de leasing,** de acuerdo a lo indicado en el N° 9 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- **Operaciones con instrumentos derivados:** Corresponde informar el importe correspondiente al “equivalente de crédito” calculado según lo indicado en el Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, de acuerdo a lo estipulado en el N° 7 del Título II del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación.

Los excesos que respecto del margen legal no se consideran una infracción, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, deberán ser descontados del monto a informar en estas columnas.

- d) **Monto caucionado por garantías:** Se debe informar el monto del crédito caucionado por las garantías válidamente constituidas, por cada una de las entidades del grupo, para efectos de ampliar el límite de crédito al que están afectas sus respectivas obligaciones, de acuerdo a lo indicado en el Título III del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Para tales efectos se deben agrupar de acuerdo a la siguiente clasificación:
- Montos caucionados por garantías sobre bienes corporales muebles e inmuebles.
 - Montos caucionados por garantías sobre instrumentos de oferta pública, incluidos aquellos emitidos por el Banco Central o el Estado de Chile.
 - Montos caucionados sobre otras garantías válidas.

- e) **Excesos por mayor valor de los créditos otorgados:** Corresponde al monto de aquellos excesos que, respecto del margen legal, se pudieren generar producto del mayor valor de los créditos ya otorgados, originados por el devengo o capitalización de intereses y reajustes, o por el efecto de la variación del tipo de cambio, pero que no se considera una infracción a las disposiciones del artículo 84, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 del Título V de la Recopilación Actualizada de Normas.
 - f) **Límites de crédito:** Se indicará el monto que representa el 5% y 25% del patrimonio efectivo, correspondiente a la fecha de reporte.
-

